

seguir para la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, marco normativo que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, establece que las Instancias administrativas del MIMP para la actuación estatal por desprotección familiar, son la Unidad de Protección Especial (UPE) y la Dirección de Protección Especial (DPE), que dependen de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como unidad técnico normativa y de gestión que propone normas, lineamientos, programas, estrategias, entre otros, para coadyuvar a mejorar la calidad del servicio de las UPE;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del citado Reglamento, señala que los Gobiernos Locales actúan en los procedimientos por riesgo, a través de las defensorías municipales de la niña, niño y adolescente (DEMUNA), acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del MIMP;

Que, según lo señalado en el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, el Centro Emergencia Mujer del MIMP es un servicio público, especializado, interdisciplinario y gratuito que brinda atención a víctimas de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y víctimas de violencia sexual, en el marco de la ley sobre la materia;

Que, mediante las Notas N° D001560-2023-MIMP-DGNA y N° D000844-2024-MIMP-DGNA, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000034-2023-MIMP-DPE-JGCV de la Dirección de Protección Especial, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de aprobar el documento denominado "Lineamientos de coordinación y actuación conjunta entre CEM-UPE-DEMUNA para la atención de las niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia y en riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar", con el objetivo de establecer criterios técnicos de coordinación entre el Centro Emergencia Mujer - CEM del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, las Unidades de Protección Especial - UPE y las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA acreditadas, para la atención de las niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia y en riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar;

Que, con los Memorándum N° D001423-2023-MIMP-OGPPM y N° D000873-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000246-2023-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual se emite opinión favorable para la aprobación de los "Lineamientos de coordinación y actuación conjunta entre CEM - UPE - DEMUNA para la atención de niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia y en riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar";

Que, mediante Informe N° D000045-2024-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000153-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la presente Resolución Ministerial;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Legislativo

N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado "Lineamientos de coordinación y actuación conjunta entre CEM - UPE - DEMUNA para la atención de niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia y en riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar", que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2306381-1

PRODUCE

Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 000449-2023-PRODUCE, que establece el límite de captura del recurso jurel para el periodo anual 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00285-2024-PRODUCE

Lima, 12 de julio de 2024

VISTOS: El Oficio N° 1521-2023-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000802-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000292-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000739-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 5 de la citada Ley reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo, en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;



Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, que tiene entre sus objetivos, promover la explotación racional de dichos recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad, en concordancia con los principios y normas contenidas en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, se establece, entre otros, el límite de captura para el periodo anual 2024 del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en setenta mil quinientos sesenta y ocho (70 568) toneladas para las embarcaciones pesqueras de mayor escala; sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro (66 654) toneladas para las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y capacidad de bodega igual o mayor a 20 metros cúbicos hasta 32.6 metros cúbicos; y, para las embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan artes de pesca pasivas y las que utilizan red de cerco con capacidad de bodega menor a 20 metros cúbicos, realizan sus actividades extractivas de manera continua durante el periodo anual 2024;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 1521-2023-IMARPE/PCD remite el "INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE JUREL *Trachurus murphyi* DURANTE EL 2023, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL 2024" recomendando que "Para la determinación de la cuota de captura del jurel para el 2024 (...) considerar las Tasas de Explotación equivalentes a 0.113, 0.149 y 0.164 anual, las cuales corresponden respectivamente a niveles de referencia precautorio (al mantener el status quo con respecto a la mortalidad por pesca F_{2023} aplicada durante el 2023), intermedio (aproximadamente al 80% de la captura asociada a la mortalidad por pesca del máximo rendimiento sostenible) y límite (al aplicar 1.5 veces la F_{2023})";

Que, con el Memorando N° 00000802-2024-PRODUCE/DGP/PA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000292-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que recomienda que "En atención al análisis efectuado y en función a las recomendaciones del IMARPE y al seguimiento de las pesquerías por parte de la DGSFS-PA, se recomienda [remitir la Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 449-2023-PRODUCE, que establece los límites del recurso jurel para el 2024, a fin de regular el esfuerzo pesquero artesanal y garantizar una gestión pesquera sostenible];

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000739-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, Establecen límites de captura para los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para el periodo 2024

Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 1.- Establecimiento del límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el periodo anual 2024

1.1 Establecer el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el periodo anual 2024, en doscientos cuatro mil (204 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, conforme a la siguiente distribución:

FLOTA	LÍMITE DE CAPTURA
Mayor escala	84 000.00
Cerco artesanal (Desde 20 m ³ hasta 32.6 m ³)	100 000.00
Cerco artesanal (Menor a 20 m ³)	14 375.00
Cortina + otros artes de pesca pasivos	5 625.00
TOTAL	204 000.00

1.2 El Ministerio de la Producción, en función al desenvolvimiento de los desembarques del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) durante el periodo anual 2024, puede establecer límites en la captura para la operación de las embarcaciones pesqueras con redes de cerco.

1.3 Los límites de captura establecidos en el numeral 1.1 del presente artículo podrán modificarse en función al seguimiento de los factores biológicos - pesqueros y/o ambientales de la pesquería del recurso jurel, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE".

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del citado recurso, en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2306632-1